

no tiene en explotación y aquél otro con que puede contarse para que en la próxima temporada de incubación, que inmediatamente comienza, se eleve el rendimiento en la máxima cuantía posible.

A tal efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Todos los propietarios de Granjas, industriales y particulares, vienen obligados a declarar, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de aparición de esta Orden en la GACETA, ante la Sección de Fomento Pecuario de la Dirección

general de Ganadería de este Ministerio, las incubadoras y material avícola de todas clases que posean, bien estén en funcionamiento, bien se encuentren por alguna razón inactivas.

Segundo. Cuando se trate de incubadoras, señalarán en la declaración respectiva la marca, capacidad y cuantías características permitan su fácil identificación.

Tercero. Igualmente serán declaradas aquellas incubadoras o material avícola que esté averiado o a falta de algún dispositivo, para lograr su reparación y adecuado empleo.

Cuarto. La Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias intervendrá el material que esté sin funcionar, especialmente las incubadoras, bien adquiriéndolas previo pago de su precio normal, bien conservándolas en tanto duren las actuales circunstancias en sus Granjas propias, a disposición de sus propietarios.

Barcelona, 11 de Octubre de 1938.

VICENTE URIBE

Tlmo. Sr. Director General de Ganadería e Industrias Pecuarias.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

La Comisión Permanente del Tribunal de Cuentas en el Congreso de los Diputados, comunica en 26 del pasado mes de Septiembre la resolución siguiente:

“Excmo. Sr.: La Comisión Permanente del Tribunal de Cuentas en su reunión de hoy, ha acordado en cuanto al expediente instruido a doña María de los Angeles Valberas, Oficial de tercera clase de ese Alto Tribunal, que procede su destitución de conformidad con lo informado por el Pleno del mismo y la Ponencia designada por esta Comisión Permanente.”

El Pleno, en sesión de 8 del corriente, acordó que se publique en la GACETA DE LA REPUBLICA la resolución adoptada por la Comisión Permanente y que la interesada cause baja en el escalafón a partir de la fecha del acuerdo de la Comisión, sin derecho al percibo de haberes por todo el tiempo que no ha desempeñado el cargo.

Barcelona, 11 de Octubre de 1938.
El Secretario general, P. S. R.

NAZARIO MONTERO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 1.º de Octubre de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses	56'50	59'50
Libras esterlinas	101'—	106'—
Dóllars	21'—	22'25
Liras (Clearing)	67'50	68'50
Franco sulzos	475'—	500'—
Reichsmarks	8'40	8'90
Belgas	355'—	375'—
Florines (Clearing)	11'24	11'85
Escudos	—	—

Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'50	4'75
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'20	5'50
Pesos argentinos m/1	5'30	5'60

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA DE REPARACIONES

SERVICIO FINANCIERO

Habiéndose padecido errores al publicarse en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 10 del actual, página número 122, relación de fondos públicos existentes en la Caja de Reparaciones, se hacen, a continuación, las rectificaciones necesarias para general conocimiento.

En la cabecera dice “Relación de fondos públicos” y debe decir “Relación de Valores mobiliarios”. En la columna central, línea catorce, que dice “95-103323-160783/85” debe decir “91 103323-160783/85”. En la misma columna, línea veintiuna, que dice “621/24-11916/19-12842/89” debe decir “621/24-11916/19-12482/89” y en la línea veintidós a la misma columna, que dice “88612-19974” debe decir “88612-191974”. En la columna tercera, líneas veinte y veintiuna, que dice “Acciones Compañía Metropolitano, S. A.” debe decir “Acciones Compañía Metropolitano de Madrid, S. A.” En la misma columna, líneas 30, 31, 36, 37 y 46, se ha omitido, al final de las mismas el signo / de separación de cifras, y debe considerarse agregado al final de todas ellas.

Barcelona, 12 de Octubre de 1938.

El Director General,

P. D.

A. CONESA

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 9 de Junio de 1924 con los 259.686 de

entrada y 103.779 de registro correspondiente a un título de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, Serie B, número 136.074, constituido por don Esteban García García, de su propiedad, para garantía de su cargo de Registrador de la Propiedad de la Roda y otros registros. A disposición del Ilmo. Sr. Director General de los Registros.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y el “Boletín Oficial” de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929 Madrid, 11 de Agosto de 1938.

El Ordenador de Pagos,

J. SANZ DE ANDINC

X.—24'

ADMINISTRACION JUDICIAL

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 775, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Barcelona, a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Miguel Durá Marín, condenado por el Jurado de Urgencia número Uno de los de Valencia; incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado y emplazado personalmente; habiendo intervenido como parte acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Miguel Durá Marín, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número Uno de los de Valencia, con fecha veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y siete, asciende a la cantidad de mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Miguel Durá Marín, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta a este Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que esta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, los pronuncia y manda.—José Aragonés, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 15 de Septiembre de 1938.—El secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.684

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 570, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

"En la ciudad de Barcelona, a 15 de Septiembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 570, sobre incautación de la finca número 5 de la calle de Amparo de Padilla, de Torre Don Jimeno (Jaén), llevada a cabo por la directiva Comunista de dicho pueblo, perteneciente a Dolores García de Tejada, en razón a la imputación de haber abandonado su propiedad dicha finca.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimo-

nio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—José Aragonés, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 15 de Septiembre de 1938.—El secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.685

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 593, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

"En la ciudad de Barcelona, a 16 de Septiembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente número 593, sobre incautación de la casa número 59 de la calle Avenida de la Libertad, propiedad de Pedro Martínez Feinado, en Villanueva de la Reina (Jaén), llevada a cabo por el Partido Comunista de dicha población, en razón a la imputación de encontrarse abandonada dicha finca.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 16 de Septiembre de 1938.—El secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.686

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 589, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

"En la ciudad de Barcelona, a 16 de Septiembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Res-

ponsabilidades Civiles, visto el expediente número 589, sobre incautación de la finca sita en la Plaza de San Pedro, de Ubeda (Jaén), así como de los muebles existentes en el inventario debidamente formalizado, pertenecientes a Antonia Orozco, llevada a cabo por la Juventud Libertaria de dicho pueblo, en razón a la imputación de estar dicha finca abandonada por su propietaria.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 16 de Septiembre de 1938.—El secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.687

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 603, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

"En la ciudad de Barcelona, a 16 de Septiembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente número 603, sobre incautación de la finca situada en la Plaza de la Constitución, de Guarromán (Jaén), así como de los muebles existentes en el inventario debidamente formalizado, pertenecientes a Amador Moris, llevada a cabo por el Sindicato Unico de Profesiones y Oficios Varios, afecto a la C. N. T., de dicho pueblo, en razón a la imputación de ser su propietario desafecto al Régimen.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronun-

cia y manda.—José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz. Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 16 de Septiembre de 1938.—El secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.688

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 580, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

“En la ciudad de Barcelona, a 15 de Septiembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente número 580, sobre incautación de las fincas denominadas Casería de San Marcos, Casería de Nava, Casería de la Tendra y Casería de Huerta Baja, sitas en el extrarradio del pueblo de Torreperojil (Jaén), pertenecientes a Ramón Díaz Catena, llevada a cabo por la Junta Calificadora Local de Incautaciones de dicho pueblo, por ser su propietario desafecto al Régimen y estar las fincas abandonadas. Igualmente se llevó a cabo por dicha Junta, la incautación de los bienes existentes en el inventario debidamente formalizado.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz. Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 16 de Septiembre de 1938.—El secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.689

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.066, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

“En la ciudad de Barcelona, a 16 de Septiembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Res-

ponsabilidades Civiles, visto el expediente para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Urbano Abascal Pérez, condenado por el Tribunal Popular número Uno de Madrid, a la pena de seis meses y un día de internamiento en Campo de Trabajo, en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, a virtud de sentencia fecha 16 de junio de 1938; penado incomparecido no obstante haber sido citado y emplazado personalmente, habiendo intervenido como partes el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se absuelve libremente a Urbano Abascal Pérez de toda indemnización al Estado por razón de responsabilidad civil derivada de la sanción criminal impuesta por la sentencia del orden penal de que se ha hecho mención. Y lévese testimonio bastante de lo resuelto a la pieza de medidas precautorias para el alzamiento de cuantas restricciones y embargos se hubiesen decretado en bienes del expresado Urbano Abascal Pérez, y a los demás efectos precedentes. Comunicándose también esta resolución a la Caja General de Reparaciones. Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes, rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 16 de Septiembre de 1938.—El secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.690

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 607/604, acumulados, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

“En la ciudad de Barcelona, a 16 de Septiembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente núm. 607/604, acumulados, sobre incautación de las fincas número 2 de la calle de Largo Caballero (antes Hece Homo, números 1 y 3 de la calle Padilla; número 67 de la calle 16 de Febrero; número 10 de la calle de Pablo Iglesias; número 6 de la plaza de la Constitución y número 6 de la calle de Aida Lafuente, de Pego (Alicante), pertenecientes a Jesús Benito García, llevada a cabo por el Consejo Municipal de dicho pueblo, en razón a la imputación de ser su propietario desafecto al Régimen.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, en provecho de

la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz. Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 16 de Septiembre de 1938.—El secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.691

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.069 cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

“En la ciudad de Barcelona, a 16 de Septiembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a José Pérez Avilés, condenado por el Tribunal Especial de Guardia de Murcia, por el delito de derrotismo, a la pena de veinte años de internamiento en Campo de Trabajo, que mientras dure la guerra deberá cumplir en Batallones Disciplinarios; accesorias correspondientes, a virtud de sentencia fecha 15 de junio de 1938; penado incomparecido en este Tribunal no obstante haber sido citado y emplazado personalmente, habiendo intervenido como partes el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declare que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de José Pérez Avilés, asciende por su condición de autor de un delito de derrotismo, a la cantidad de seiscientos mil pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las imputadas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión militar y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito, y en tales términos se condena al expresado José Pérez Avilés. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de José Pérez Avilés proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 16 de septiembre de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.692

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 2.998, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

"En la ciudad de Barcelona, a 16 de Septiembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzarse a Luis Mayor Latorre, condenado por el Tribunal Popular número Uno de Madrid, a la pena de dos años, cuatro meses y once días de la separación de la convivencia social; estando incluido en concepto de autor responsable de un delito del número quinto del artículo tercero del Bando de Gobernación de 31 de octubre de 1936, a virtud de sentencia fecha 10 de junio de 1938, penado incomparecido no obstante haber sido citado y emplazado personalmente, habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Luis Mayor Latorre, asciende, por su condición de autor de un delito del número quinto del artículo tercero del Bando de Gobernación de 31 de octubre de 1936, a la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito del número quinto del artículo tercero del Bando de Gobernación de 31 de octubre de 1936 y de la subsidiaria por el orden de preferencia fijada en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito, y en tales términos se condena al expresado Luis Mayor Latorre. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Luis Mayor Latorre proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las par-

tes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes, rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 16 de septiembre de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.693

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

HAGO SABER: Que en el expediente número 4.617 que se sigue en este Tribunal para depurar las responsabilidades de Joaquín Gías Martín, de 44 años, natural de San Esteban de Gualtera (Huesca), vecino de Lérida, en causa por la que se le condenó con fecha 12 de enero de 1938, por el Tribunal de Espionaje de Cataluña, se ha acordado citar y emplazar al inculcado o en su defecto a sus causahabientes para que puedan personarse en los autos en el término de diez días, y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de investigaciones sobre puntos de hechos no resueltos por la sentencia, a cuyo fin quedan los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, Alta Gironella, 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a Joaquín Gías Martín, y causahabientes, expido la presente en Barcelona, a 3 de Octubre de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.694

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

HAGO SABER: Que en el expediente número 4.849 que se sigue en este Tribunal para declarar las responsabilidades de Joaquín y Antonio Fiestras Contreras, ambos de 39 años, vecinos y naturales de Jaén, en causa por la que se les condenó por la Audiencia Provincial de dicha población, se ha decretado citar y emplazar a los mencionados para que en el término de diez días puedan personarse en los autos y en los cinco siguientes pedir la práctica de investigaciones sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, a cuyo fin quedan los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, Alta Gironella, 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a Joaquín y Antonio

Fiestras Contreras, expido el presente en Barcelona, a 3 de Octubre de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.695

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

HAGO SABER: Que en el expediente 4.814 que se sigue en este Tribunal para declarar las responsabilidades contraídas por Bonoso Calle Chica, en causa que por desafección al Régimen se le condenó en 28 de Julio último por la Audiencia Provincial de Jaén, se ha acordado citar y emplazar a dicho inculcado para que en término de diez días pueda personarse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado seguir la práctica sobre los puntos de hecho no resueltos por la sentencia, a cuyo fin quedan los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, Alta Gironella, 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a Donoso Calle Chica, comerciante, natural de Menjíbar y vecino de Jaén, expido la presente en Barcelona, a 3 de Octubre de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.696

En el expediente número 765 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Nicolás Ensiso Mosquera y otros en expediente 26 de 1936 seguido ante el Jurado de Urgencia de Muncia por desafección al Régimen se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 23 de Diciembre último en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal y los interesados en el mismo, para que de conformidad con el artículo 36 de las Normas procesales, dentro del término de diez días puedan personarse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de las investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número uno de Instrucción del mencionado Tribunal, sito en Alta Gironella, 4, Barcelona, con apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiera lugar si no comparecen.

Y para que tenga efecto el emplazamiento de los inculcados Nicolás Ensiso Mosquera, Antonio Riquelme Fernández y Francisco Castián Pérez, cuyo domicilio y paradero actualmente se desconoce, se expide la presente en Barcelona, a 3 de Octubre de 1938.—El Secretario (Hejibie).

J. O.—2.697

En el expediente número 302 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, para determinar las contraídas por Gregoria Estrella López, de 24 años de edad, casada, natural de Hoyo de Pinares (Ávila), hija de Gregorio y de María, y vecina de Madrid, en la causa seguida por el Juzgado número 3 de los de la Rebelión, con el número 1682, por el delito de auxilio para cometer la rebelión, vista ante el Tribunal Popular Especial, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales es para que en el término de diez días puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado número Uno de los de este Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Gregoria Estrella López, cuyo paradero se ignora, por el término y a los efectos anteriormente expresados bajo apercibimiento de pararle en perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 3 de octubre de 1938.
F. Hinde, Escobio A.

J. O.—2.698

RIOS SOMOLINOS (Manuel), cabo de la Sección de Transmisiones del 25 Batallón de la 7 Brigada Mixta, comparecerá dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente, ante este Juzgado Instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional, dictado en la causa número 2295, que se le sigue por el presunto delito de desertión, apercibido de que, de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 25 de Septiembre de 1938.—El Juez Instructor, (ilegible). — El Fedatario, (ilegible).

J. M.—3.721

FERNANDEZ GIMENEZ (Antonio), hijo de María Josefa, natural de Castro del Río (Córdoba), vecindado en Piel de Becerro (Jaén), de 15 años de edad, soltero, campesino; sus señas son: estatura 1'547 milímetros, pelo rubio, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color moreno; soldado del 396 Batallón de la 99 Brigada Mixta; comparecerá dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente ante este Juzgado Instructor, sito en Miraflores

de la Sierra, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional, dictado en la causa número 2.608, que se le sigue por el presunto delito de desertión, apercibido de que, de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 26 de Septiembre de 1938.—El Juez Instructor, (ilegible). — El Fedatario Militar, (ilegible).

J. M.—3.722

GONZALEZ GONZALEZ (Saturnino), vecino de Madrid, de 25 años, soltero, de profesión industrial; soldado del cuarto batallón de la 30 Brigada Mixta, comparecerá dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente, ante este Juzgado Instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional dictado en la causa número 2.620, que se le sigue por el presunto delito de desertión, apercibido de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 27 de Septiembre de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—3.723

LABRADOR TORRES (José), cuyas señas personales se desconocen, y de profesión en la actualidad cabo de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra a 19 de septiembre de 1938.—El Juez Instructor Alberto Agudo.

J. M.—3.724

MORA PRAGAS (Tomás), hijo de Florentino y de Ángela, natural de Termon, provincia de Teruel, y vecindado que estuvo en Framascatiel, de la misma provincia, de 30 años de edad, soltero y de profesión oficinista; sus señas son: Estatura 1'680, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, barba poblada, boca regular, color moreno, soldado perteneciente a la cuarta compañía del 113 batallón de la 29 Brigada Mixta y cuyo paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días a partir de la publicación de la presente en el periódico oficial, ante este Juzgado

instructor de la segunda División en el Tribunal Permanente del I Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional, dictado en la causa que se le sigue con el número 2.605 por el presunto delito de desertión, apercibido de que, en caso de no verificarlo dentro del plazo anteriormente fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Miraflores de la Sierra a 22 de Septiembre de 1938.—El Juez Delegado (ilegible).—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—3.725

POYATO RODRIGUEZ (Juan), hijo de Alejandro y de Juana, natural de Fuencaliente, provincia de Ciudad Real y vecindado que estuvo en el mismo, de 25 años de edad, soltero y de oficio campesino, sus señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca grande, color sano, soldado perteneciente al 135 batallón de la 34 Brigada Mixta y cuyo paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días a partir de la publicación de la presente en el periódico oficial, ante este Juzgado instructor de la segunda División en el Tribunal Permanente del I Cuerpo de Ejército, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra el mismo en la causa que se le sigue con el número 1844 por el supuesto delito de desertión, apercibido de que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Miraflores de la Sierra a 22 de septiembre de 1938.—El Juez Delegado (ilegible).—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—3.726

JULIA RAMON (Salvador), hijo de Salvador y de María, natural de Alboraya, provincia de Valencia y vecindado que estuvo en el mismo, de 29 años de edad, casado y de oficio ebanista; sus señas son: estatura, 1,600, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, y color sano, soldado perteneciente a la primera compañía del 115 batallón de la 29 Brigada Mixta y cuyo paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días a partir de la publicación de la presente en el periódico oficial, ante este juzgado instructor de la Segunda División en el Tribunal Militar Permanente del I Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra el mismo en la causa que se le sigue con el número 2.450 por el supuesto delito de desertión, apercibiéndole de que,

en caso de no verificarlo dentro del plazo señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Miraflores de la Sierra a 22 de septiembre de 1938.—El Juez Delegado (ilegible).—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—3.727

CASTILLO GONZALEZ (Félix del), hijo de Jesús y Josefina, natural de Puebla de Montalbán, provincia de Toledo, de 28 años de edad, soltero y de oficio jornalero, vecindado que estuvo en el mismo; sus señas son: estatura 1'685, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguilera, barba poca poblada, boca regular, color moreno, Cabo perteneciente al 114 Batallón de la 29 Brigada Mixta y cuyo paradero se ignora, comparezca dentro del término de 10 días a partir del que tenga lugar la publicación de la presente en el periódico oficial, ante este Juzgado instructor de la segunda División en el Tribunal Permanente del I Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en la causa que se le sigue por el presunto delito de desertión con el núm. 323., apercibido de que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 22 de Septiembre de 1938. — El Juez Delegado (ilegible). — El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—3.728

CAMACHO JARAMO (Domingo), hijo de Francisco y de Fermína, natural de Puebla de Montalbán, provincia de Toledo, de 21 años de edad, soltero y de oficio jornalero, vecindado que estuvo en el mismo; sus señas son: Estatura 1'685, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color blanco, soldado perteneciente al 114 Batallón de la 29 Brigada Mixta y cuyo paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días a partir del que tenga lugar la publicación de la presente en el periódico oficial, ante este Juzgado instructor de la segunda División en el Tribunal Permanente del I Cuerpo de Ejército, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra el mismo en la causa que se le sigue con el número 337 por el supuesto delito de desertión, apercibido de que, de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 22 de Septiembre de 1938. — El Juez Delegado (ilegible). — El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—3.729

MOLINA DIAZ (Rafael), natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, de 27 años de edad, soltero y de oficio enfermero, cabo perteneciente al Grupo de Sanidad de la 29 Brigada Mixta, cuyas demás circunstancias no constan y se halla en ignorado paradero.

GONZALEZ BANFI (Demetrio), hijo de Justo y de Maria, natural de Palacios del Gil, provincia de León y vecindado que estuvo en el mismo, de 22 años de edad, estudiante, soltero, soldado perteneciente al 116 Batallón de la 29 Brigada Mixta; sus señas son: Estatura 1'643, pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular y color moreno, y

GARCIA BUENO (Antonio), hijo de Juan y de Catalina, natural de Luarca, provincia de Asturias y vecindado que estuvo en Madrid, de 22 años de edad, soltero y estudiante; sus señas son: Estatura 1'744, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular color moreno, con una cicatriz por quemadura en el pecho, soldado perteneciente al 116 Batallón de la 29 Brigada Mixta y cuyo paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días a partir del que tenga lugar la publicación de la presente en el periódico oficial, ante este Juzgado instructor de la segunda División en el Tribunal Permanente del I Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra los mismos en la causa que se les sigue con el número 1.031 por el supuesto delito de desertión, apercibiéndola de que, de no verificarlo en el plazo anteriormente fijado, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 22 de Septiembre de 1938. — El Juez Delegado (ilegible). — El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—3.730

IGLESIAS (Luis), aférez de Sanidad Militar que estuvo afecto a la 29 Brigada Mixta y prestó servicios en la columna de Guadarrama, cuyas demás circunstancias no constan y se halla en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días a partir de la publicación de la presente en el periódico oficial, ante este Juzgado instructor de la segunda División en el Tribunal Militar Permanente del I Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra el mismo en la causa que se le sigue con el número 1486 por el presunto delito de abandono de destino, apercibido de que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, será declarado rebelde y le

parará el perjuicio a que haya lugar. Dado en Miraflores de la Sierra a 22 de septiembre de 1938.—El Juez delegado (ilegible).—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M. 3.731

MORENO MARIN (Pedro), hijo de Antonio y de Josefa, natural de Huelma provincia de Jaén, y vecindado que estuvo en el mismo, de 28 años de edad, casado y de oficio campesino; sus señas son: Estatura 1,660, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, boca regular y color sano, soldado perteneciente a la primera compañía del 135 batallón de la 34 Brigada Mixta y cuyo paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días contados desde el que tenga lugar la publicación de la presente en el periódico oficial, ante este Juzgado instructor de la Segunda División en el Tribunal Permanente del I Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra el mismo en la causa que se le sigue con el número 2138 por el supuesto delito de desertión, apercibido de que de no verificarlo en el plazo fijado anteriormente, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Miraflores de la Sierra a 22 de septiembre de 1938.—El Juez delegado (ilegible).—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—3.732

ADALAD ASENSIO (Antonio), hijo de Antonio y de Adoración, natural de Salcañete, provincia de Cuenca y vecindado que estuvo en Villar del Arzobispo de la misma provincia, de 22 años de edad, soltero y de oficio molinero; sus señas son: Estatura 1,695, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular y color sano, soldado perteneciente a la cuarta compañía del 115 Batallón de la 29 Brigada Mixta y cuyo paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días a partir de la publicación de la presente en el periódico oficial, ante este Juzgado instructor de la División en el Tribunal Permanente del I Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra el mismo en la causa que se le sigue con el número 2.605 por el presunto delito de desertión, apercibido de que, de no verificarlo en el plazo anteriormente fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Miraflores de la Sierra a 22 de septiembre de 1938.—El Juez delegado (ilegible).—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—3.733